



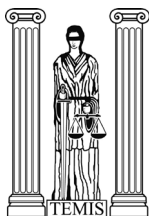
EL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL

MARTÍNEZ RINCONES

EL HOMICIDIO
PRETERINTENCIONAL

JOSÉ MARTÍNEZ RINCONES

EL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL



EDITORIAL TEMIS S. A,
Bogotá - Colombia
2021

© José Martínez Rincones, 2021.
© Editorial Temis S.A., 2021.
Calle 17, núm. 68d-46. Bogotá D.C.

www.editorialtemis.com
correo elec. gerencia@editorialtemis.com
ISBN 84-8272-568-8
ISBN e-book 978-958-35-1614-6

Hecho el deposito que exige la ley

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso, reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Esta edición y sus características gráficas son propiedad de Editorial Temis S.A.

ÍNDICE GENERAL

Introducción

PARTE PRIMERA

RESPONSABILIDAD Y PRETERINTENCIÓN PENAL

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD PENAL

1. Definición.....	5
2. Delito y responsabilidad penal.....	9
3. Responsabilidad penal y dolo.....	14
4. Responsabilidad penal y culpa.....	9
5. Responsabilidad penal y preterintención.....	26

CAPÍTULO II

LA SANCIÓN PENAL Y LA PRETERINTENCIÓN

1. Noción penal	34
2. La sanción adecuada al tipo	38
3. La sanción agravada	41
4. La sanción atenuada	45
5. La sanción por preterintención	47

PARTE SEGUNDA

EL HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL
Y SU TRATAMIENTO LEGAL

CAPITULO I

EL CÓDIGO PENAL DE PANAMÁ

	PÁG.
1. Cuadro general	51
2. Tratamiento del homicidio	54
3. Preterintención y muerte	66

CAPÍTULO II

EL CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA

1. Marco general	74
2. Tratamiento del homicidio	76
3. Homicidio preterintencional	93

CAPÍTULO III

EL CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA

1. Noción general	108
2. Tratamiento del homicidio	109
3. Homicidio preterintencional	133
Conclusión	154
Bibliografía	155

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está orientado por la dogmática penal y a través del mismo se analizarán las diversas normas penales que representan la esencialidad de la responsabilidad penal y las razones jurídicas en que esta institución punitiva se sustenta, entendiendo por razón jurídica la causa de su origen, es decir, la fuente legal de culpabilidad que determine el nacimiento de la responsabilidad.

En particular el trabajo procura explicar cómo influye la preterintención sobre la responsabilidad penal al materializarse esta en la sanción penal y cómo el tratamiento legal no es igual en los diversos sistemas que históricamente y dentro del Derecho Penal codificado regulan la materia de la preterintención y la muerte.

Para tener una referencia normativa concreta se escogieron los códigos penales de Panamá, Colombia y Venezuela, tres Estados latinoamericanos históricamente vinculados por su origen, cultural y geográficamente a vecinados. En dichos códigos se observó cómo el tratamiento de la preterintención y la muerte es diverso o diferencial, en conformidad con los procesos evolutivos de las doctrinas penales que se disputan las razones y las verdades en materia de preterintención.

El análisis de las normas y de las posiciones doctrinarias demostró que cada sistema penal se encuentra sostenido en posiciones no reconciliables y que sus orientaciones ahondan cada vez más el distanciamiento.

En materia de exposición y de explicación del pensamiento penal de cada país se escogió únicamente a los especialistas que con mayor profundidad han estudiado las normas penales en los correspondientes códigos, con el apoyo necesario de los tratadistas que universalmente han aportado ideas y doctrinas a la materia en discusión.

Finalmente debe señalarse que, en cada caso, existen razones que en el universo de la relatividad de la verdad jurídica sirven de base racional a las normas penales vigentes; pero si bien estas razones permiten explicar la cuestión jurídica de las normas concretas, ninguna de ellas llega a explicar el por qué de las diversidades en cada sistema penal. Aparentemente, en consecuencia, cada quien tiene su razón y sin embargo cada sistema penal denuncia un vacío, un espacio de conocimiento confuso que no termina de llenarse, que no se agota con las explicaciones que se han dado, bien sea en torno al tipo penal, bien al condicionamiento doctrinario, o bien sea con base al eclecticismo jurídico generador de entendimientos generalmente beneficiosos y positivos.

Con esta inquietud, frente a ese hecho último termina este trabajo de análisis comparativo de las normas penales sobre tan interesante tema. Se han explicado muchas verdades, pero no se sabe si en esta materia pudiera haber una verdad que haga común una razón que hasta ahora es diversa.

PARTE PRIMERA

**RESPONSABILIDAD
Y
PRETERINTENCIÓN PENAL**

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD PENAL

1. DEFINICIÓN

La responsabilidad penal debe ser entendida como la consecuencia última del hecho delictivo, en el sentido de ser la respuesta final impuesta por el Estado, con fundamento en la cual se considera al autor del delito como merecedor definitivo de la sanción prevista en el tipo penal correspondiente.

JIMÉNEZ DE ASÚA¹ en su definición objetivo-descriptiva de derecho penal menciona y considera la responsabilidad penal como una de las cuestiones fundamentales de este derecho regulador del poder sancionador y preventivo del Estado. La definición que este autor da del derecho penal es la siguiente: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.

Como se observa, la responsabilidad penal está presente en la misma substancia o base del derecho penal.

¹ LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *La ley y el delito*, Buenos Aires, Edit. Sudamericana, 1973, pág. 18.

La definición de responsabilidad penal desde este punto de vista funcional o utilitario se encuentra referida al hecho concreto de la comisión del delito y a la asignación de este a un sujeto capaz penalmente, al cual se le haya comprobado la autoría legítima del hecho, es decir la autoría intencional o culposa del delito.

La palabra “responsabilidad”, desde el punto de vista gramatical tiene un significado que la vincula, conforme a la Real Academia de la Lengua Española, con el universo del delito, toda vez que en el diccionario de esta lengua se la considera como “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de culpa o de otra causa legal”². Sin embargo, en el ámbito jurídico se le da un sentido más amplio y resulta curioso que en la fuente más general se encuentre una significación más específica en relación con lo penal, mientras que en la fuente más especial se halla una significación más amplia y vinculante con el mundo del derecho en general. En este sentido se ve cómo COUTURE³, desde el punto de vista jurídico, la define como aquella “situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícita, que consiste en el deber de reparar el daño causado”.

Desde el punto de vista etimológico, este autor⁴ refiere su procedencia a la lengua latina arcaica, en la que su fuente primigenia es el término *spendo*, que significa, religiosamente, “hacer una libación”. En el lenguaje jurídico latino posterior se encuentra el verbo *respondeo-ere*, que significaba “responder, contestar”, de cuyo participio pretérito sustantivo provienen las palabras *responsable* y *responsabilidad*.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Edit. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1970, pág. 1140.

³ EDUARDO J. COUTURE, *Vocabulario jurídico*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1976, pág. 523.

⁴ *Ibíd.*, pág. 524.

Como puede observarse, en las acepciones indicadas se encuentra un sentido constante, el cual, en último término, es el de dar satisfacción a algo, bien sea un delito, un hecho ilícito o una causa legal de otra naturaleza.

PÉREZ-LLANTADA⁵ precisa más este significado lato de la palabra responsabilidad, señalando que es “[...] tener que dar cuenta de algo a alguien, constituido en autoridad”, es decir que señala ante qué sujeto debe responder el infractor, debiendo ser aquel un funcionario dotado de poder y con fundamento de la ley⁶.

Ahora bien, desde el punto de vista concretamente penal, la noción de responsabilidad aparece referida a la existencia real y concreta del delito. Esto significa que se debe precisar su definición desde el punto de vista de esta especialidad del derecho.

JIMÉNEZ DE ASÚA⁷, siguiendo a FRÍAS CABALLERO mantiene, en principio, el criterio de que la responsabilidad es, desde esta especificidad penal, una consecuencia del hecho delictivo que vincula a este con la sanción correspondiente señalada en el tipo⁸. Sin embargo, en la definición que él da de responsabilidad penal amplía su significación, vinculando su carácter consecuencial con los demás factores o elementos del delito.

⁵ FERNANDO PÉREZ-LLANTADA, *Visión histórica de la responsabilidad penal*, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1972, pág. 7.

⁶ Ídem.

⁷ LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de derecho penal*, tomo v, Buenos Aires, Edit. Losada, S. A., 1976, pág. 87.

⁸ JORGE FRÍAS CABALLERO. Cfr. LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, ídem. Este autor considera que la responsabilidad penal es “[...] la consecuencia del delito a la cual se vincula la aplicación de la pena”.

Con base en lo anterior, JIMÉNEZ DE ASÚA⁹ define a la responsabilidad penal como “[...] la consecuencia de la causalidad material del resultado, de la injusticia del acto (noción valorativa objetiva), del reproche de culpabilidad (noción normativa subjetiva) y de la punibilidad de la acción u omisión típicamente descrita en la ley”.

En la literatura penal venezolana la cuestión de la responsabilidad penal ha sido tratada particularmente por MENDOZA TROCONIS¹⁰, para quien la responsabilidad penal está referida a las consecuencias del delito.

Considera este autor que, como tal, la responsabilidad penal viene a ser, simplemente, “la sujeción a la sanción y a la coacción”¹¹, es decir, la imposición final de la pena establecida por la norma punitiva concreta.

MENDOZA¹² distingue la responsabilidad penal derivada del delito de la responsabilidad civil que tiene su origen en el mismo hecho punible, señalando que aquella significa que “[...] el sujeto debe sufrir la pena por el acto ejecutado, que se le ha imputado y del cual se le ha declarado culpable [...]”, mientras que la segunda queda reservada a la obligación que tiene ese sujeto de indemnizar el daño causado por el delito.

Como se observa, la responsabilidad penal es y representa la noción jurídica de responder que corresponde al sujeto penal capaz y declarado culpable con la sanción penal que imponga la ley por el delito cometido o como consecuencia de este.

⁹ Ibídem, pág. 88.

¹⁰ JOSÉ RAFAEL MENDOZA TROCONIS, *Curso de derecho penal venezolano*, parte general, tomo II, Caracas, Empresa El Cojo, 1971, pág. 195.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.